

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** 27 de mayo de 2020. Radicado 2017-00458. La endosataria al cobro, solicita por medio de correo electrónico de la fecha, terminar el proceso por pago total y levantar las medidas cautelares que existen en el presente proceso (fl.54). De igual manera le informo que el presente proceso no cuenta con embargo de remanentes.

GEOVANNY ANDRÉS BUSTAMANTE ZAPATA  
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE GIRARDOTA**  
Ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio N°.	332
Radicado	05308-40-03-001-2017-00458-00
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa John F. Kennedy
Demandado	Gladys Patricia Restrepo Restrepo y Otro
Decisión	Terminación por Pago # 20

De acuerdo con lo solicitado en el escrito que antecede, por la endosataria al cobro, se procederá conforme a lo dispuesto en el Art.461 del C. Gral. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por la COOPERATIVA JOHN F. KENNEDY contra GLADYS PATRICIA RESTREPO RESTREPO y OMAR ALONSO MESA URIBE por pago total de la obligación demandada y las costas (Art.461 del C. Gral. del Proceso).

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se cancela la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N°.012-55030 de propiedad del codemandado OMAR ALONSO MESA URIBE con C.C.70.323.601. Líbrese el oficio del caso a la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de la localidad.

**TERCERO:** No obstante que en auto del 13 de marzo de 2020, se ordenó citar al acreedor hipotecario con el fin de hacer valer su crédito dicha providencia habría de notificarse en estado el 16 de marzo de 2020, sin embargo, en virtud de la suspensión de términos derivada de la contingencia causada por el Coronavirus COVID-19 la decisión no fue notificada oficialmente. Por lo tanto y teniendo en cuenta la

terminación del proceso, el cumplimiento de dicha orden resulta innecesaria por sustracción de materia.

**CUARTO:** ARCHÍVESE el expediente, previa anotación en los libros radicadores y el sistema de gestión previsto para el juzgado.

NOTIFÍQUESE



FABIÁN MOSQUERA PALACIO  
JUEZ